

# Revisión teórico-conceptual de la violencia de género y de su representación en el discurso mediático. Una propuesta de resignificación

*Genero indarkeria eta medioen diskurtsoan daukan errepresentazioaren berrikuspen teoriko-kontzeptuala. Esanahi berrikuntzarako proposamen bat*

Theoretical and conceptual review of gender-based violence and its discursive representation on the media. A proposal of resignification

Belén Zurbano Berenguer<sup>1</sup>  
Irene Liberia Vayá<sup>2</sup>

zer

Vol. 19 - Núm. 36  
ISSN: 1137-1102  
pp. 121-143  
2014

*Recibido el 2 de mayo de 2013, aceptado el 27 de marzo de 2014.*

## Resumen

Este artículo plantea una revisión conceptual de la violencia de género desde aproximaciones teóricas feministas. A partir de la comparación entre las definiciones legales y mediáticas del problema se propone una resignificación del concepto *violencia de género* que, incluyendo las aportaciones de las corrientes más críticas dentro del feminismo, complejice este problema social. En la discusión se propone un cambio efectivo en la práctica de los medios de comunicación españoles que ha reducido esta violencia a un asunto afectivo de agresiones de parejas hombres a sus parejas mujeres, además de una mayor profundidad en la conceptualización legislativo-estatal de esta violencia reclamando marcos interpretativos internacionales para su definición.

**Palabras clave:** legislación, mujer, medios de comunicación, violencia, feminismo.

## Laburpena

Genero indarkeriaren berrikuspen kontzeptual bat planteatzen du artikulu honek, hurbilketa teoriko feministetatik burutua. Arazoaren legezko definizioen eta mediatikoen arteko alde-

<sup>1</sup> Universidad de Sevilla, bzurbano@us.es

<sup>2</sup> Universidad de Sevilla, iliberia@us.es

raketatik abiatuta, feminismoaren baitako korrante kritikoenen ekarpenak kontutan hartzen dituen genero indarkeriaren esanahi berritze bat proposatzen da, arazo sozialaren konplexutasuna agerian utziaz. Eztabaidan indarkeria hau bikoteen arteko arazo afektibo gisa aurkeztera mugatu diren komunikabide espainiarren praktikaren aldaketa eraginkor bat proposatzen da, eta bere definiziorako nazioarteko marko interpretatzaileak galdatzen dira, estatuko lege-gilearen kontzeptualizazioan sakontasun handiago bat aldarrikatzeaz gain.

**Hitz gakoak:** informazioa, legislazioa, emakumea, komunikabideak, indarkeria, feminismoa.

### **Abstract**

This article presents a conceptual review of gender-based violence from a theoretical feminist approach. Starting with a comparison between the legal and media definitions of this term, the study proposes a redefinition of the concept of gender-based violence, bearing in mind the most critical tendencies within feminist theory, in order to provide a more complex analysis of this social problem. It argues that an effective change in the Spanish media's treatment of this problem is needed, given the tendency to reduce the term to acts of aggression by male partners towards their female partners. In addition, it calls for a more in depth conceptualisation of gender-based violence in state legislative texts as well as an international interpretative framework for its definition.

**Keywords:** information, legislation, woman, mass media, violence, feminism.

## 0. Introducción: la violencia de género en el contexto español actual

En la actualidad en España, las políticas de género para la promoción de la igualdad y la erradicación de la violencia contra las mujeres son un hecho. Sin embargo, hay dos elementos clave dentro de este contexto de igualdad formal y avance progresivo en la mejora de las condiciones de vida de las mujeres: la prevalencia y sostenimiento en el tiempo (y a pesar de los recursos y medidas de corte tanto político como legislativo y judicial) de las muertes por esta violencia, por un lado, y la existencia de un concepto distorsionado o poco completo de este fenómeno entre la población en general y, de forma muy evidente y preocupante, entre la población joven y adolescente, por otro.

Con respecto al número de muertes de mujeres en España, si bien tenemos que apuntar que no contamos con cifras especialmente elevadas —el país está por debajo de la media mundial y europea (Sanmartín, Iborra y otros, 2011: 18)—, no se nos puede escapar el hecho de que las muertes no son sino la punta de un iceberg mucho mayor. O, en otros términos, que estas son solo la consecuencia última y final (pero no la única) de un problema que sigue plenamente vigente en nuestra sociedad. De igual forma, debemos tomar conciencia de que las cifras de mortalidad (a las que se equipara la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres en España) solo muestran la realidad que numéricamente constriñen. En Argentina, por ejemplo, existen informes que elevan a 260 las víctimas mortales en el año 2012 (ACCE, Asociación Civil la Casa del Encuentro, 2012) frente a las 52 muertes reconocidas en España. Y ello no significa que haya tal diferencia numérica entre los feminicidios españoles y los argentinos, lo que sí existe es otro modo de contabilizar a las víctimas, una perspectiva diferente en cuanto a qué se considera una víctima y los contextos reconocidos como escenarios de una agresión de género<sup>3</sup>. En suma, lo que subyace a los datos es un concepto distinto (más amplio en el caso argentino) de la violencia contra la mujer auspiciado por una definición legal más compleja, lo que lleva al consiguiente aumento estadístico de los casos reconocidos<sup>4</sup>.

Así, nos encontramos que pese a la medidas que se han tomado institucionalmente (nos referimos a las campañas de sensibilización, a la formación de profesionales de distintos sectores, al impulso económico para los recursos asistenciales a las víctimas, y por supuesto y amparando todo esto, a la propia Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), el número de mujeres muertas por esta causa se ha mantenido oscilante a lo largo de los

---

<sup>3</sup> Los datos utilizados en este proyecto argentino no circunscriben la violencia de género a las muertes como resultados de vínculos afectivos sino que contemplan como elemento central la muerte de las mujeres reconociendo como victimarios a los hombres dentro de una variedad amplia de relaciones con la víctima (en la categorización de los agresores del informe se encuentran parejas, ex parejas, familiares, conocidos y vecinos...). Para profundizar más se recomienda visitar el informe completo elaborado por la entidad o el extracto de los datos, disponible en línea: <http://lacasadelencuentroblog.blogspot.com.es/2013/02/informe-de-investigacion-de-femicidios.html>

<sup>4</sup> En España existe un proyecto, precisamente auspiciado y liderado por una feminista argentina, Graciela Atencio, que pretende una revisión del concepto de género y que propone una clasificación de los feminicidios alternativa. Las cifras que ofrece mensualmente este proyecto distan mucho de las oficiales. El proyecto se llama “Geofeminicidio” y puede consultarse en: <http://www.geofeminicidio.com/>

últimos años, si bien es cierto que los periodos recogidos no son lo suficientemente amplios para interpretaciones absolutamente certeras sobre la tendencia efectiva.

A estos datos sin duda preocupantes que no dejan de demostrar el poder de los arraigos culturales patriarcales y machistas y lo difícil del camino emprendido hacia la igualdad, hay que añadir las interpretaciones y asimilaciones que los y las adolescentes hacen de este fenómeno. En un estudio reciente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, *III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, 2010 [en línea]), las cifras mostraban una comprensión sesgada o distorsionada de este grave problema. En dicho informe se revelaba que conductas como controlar todo lo que hace la pareja, tratar de que no vea a sus amigos y amigas o decirle que no vale nada, no eran reconocidas como una forma de maltrato para este grupo de jóvenes con una media de edad de 17 años. Y dichas apreciaciones no se daban en escasas ocasiones: con respecto a menospreciar y minusvalorar a la pareja, el 18% de las chicas no consideraban que esto fuese maltrato y el 30,7% de los chicos tampoco. Otro de los ítems que más destacan en esta cuestión es que tampoco “hacer sentir miedo” parece ocasionar un maltrato digno de ser reconocido como una forma de violencia (13,8% de las chicas y 22,8% de los chicos).

Este cisma entre la igualdad formal y la real materializada en las percepciones adolescentes sobre la violencia de género actúa como un segundo acicate en la reflexión que iniciábamos con los datos: la violencia de género como realidad social es un hecho, su comprensión social (paso previo para la sensibilización) es aún un reto. Por ello hemos estimado necesario concentrar los esfuerzos en el análisis de los diferentes niveles en los discursos sobre la violencia de género, ya que la incompreensión del fenómeno en su totalidad por parte de la población joven nos parece un ejemplo claro de la necesidad de reflexión sobre la conceptualización de este problema social como paso previo a la sensibilización y a su erradicación.

Los datos sobre la percepción adolescente, que además hemos desarrollado en otros espacios (Zurbano, Liberia y Campos, 2012), deben promover la reflexión sobre cómo a pesar del esfuerzo de las instituciones públicas para fomentar una educación basada en la igualdad y el rechazo a la violencia contra las mujeres, en el sistema cultural, económico y social en el que se encuentran insertos los jóvenes la dimensión macro funciona en ocasiones de catalizador de viejas creencias aún vigentes en el imaginario social. Unas creencias que impiden el desarrollo de una conciencia libre de preceptos sexistas y que coadyuvan a la predisposición de niveles altos de tolerancia hacia la violencia.

Aún en el caso de que el/la menor sea consciente de que algunas de las actuaciones paternas constituyen maltrato, puede suceder que no conceptualice como abuso todas aquellas conductas a las que la madre y, de manera directa o indirecta, ellos/as mismos/as han sido sometidos. Es posible que solo identifiquen como maltrato las agresiones físicas, o aquello que sucede cuando, en una aparente situación de pérdida de control, el padre ejerce las agresiones más fuertes, los insultos o las amenazas más intimidantes, y que, sin embargo, no entienda como maltrato las estrategias de coacción y abuso

instauradas en lo cotidiano, es decir, todo aquel abuso que no cursa con la forma típica del ciclo de la violencia. Por ejemplo, el aislamiento y la ley del silencio impuestos (Ramos, De la Peña y otros, 2011:22).

Es en este plano, en la conceptualización y definición de la violencia, en el que los medios de comunicación se tornan una fuerza irrenunciable en cuanto a visibilizadores de esta realidad pero también en cuanto a sensibilizadores y a concienciadores. Los *media* multiplican en el ámbito de la violencia de género su importancia social y por ello se han dotado en los últimos años de decálogos y códigos específicos para el tratamiento de esta (Instituto Andaluz de la Mujer, 1999; Unió de Periodistes Valencians, 2002; *Público*, 2008; Asociación de la prensa de Mérida, Asociación de la prensa de Cáceres, Asociación de la prensa de Badajoz, 2010, de entre una treintena). En primer lugar, porque los medios construyen la realidad que narran siendo herramientas de mediación social entre realidad y ciudadanía, conformadores de la opinión pública y agentes de cambio y transformación que, a través de los diferentes encuadres o *frames* definen e interpretan este y otros problemas sociales (Carballido, 2009). En segundo lugar, ven potenciado su papel debido a que constituyen la principal fuente de información y conocimiento acerca de este fenómeno, ya que lo que el conjunto de la sociedad sabe sobre esta violencia procede en un 90% de los medios de comunicación (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, *Encuesta de opinión sobre la violencia de género*, 2011 [en línea]). Y, en tercer lugar, como consecuencia de todo lo anterior, adquieren una triple importancia en tanto que se convierten en los principales responsables de la conceptualización y correcta designación de este fenómeno social. Al igual que se ha demostrado la relación existente entre la información periodística y la sensibilidad social<sup>5</sup>, parece existir una estrecha vinculación entre conceptualizaciones sociales distorsionadas y representaciones mediáticas (Vega-Montiel: 2009), puesto que en este ámbito los medios de comunicación actúan casi como única fuente de información social al respecto.

Es en este sentido en el que el presente artículo trata de comprender qué configuran y transmiten los medios de comunicación –más concretamente la prensa escrita– como violencia de género y *qué es*, efectivamente, la violencia de género o contra las mujeres. Todo ello bajo la hipótesis de que *los medios de comunicación simplifican la violencia de género transmitiéndola dentro de un marco de afectividad que, en clara conexión con las descripciones legales del problema a nivel nacional, obvian marcos interpretativos más amplios como los feministas*.

Desde una praxis formal crítica, conectada con las teorías académicas que defienden la oportunidad intelectual de denunciar las opresiones del sistema para el beneficio social general, este trabajo pretende revisar las definiciones legales y

---

<sup>5</sup> El ex delegado del gobierno para la violencia de género, Miguel Lorente Acosta, ha estudiado la relación existente entre la cantidad de noticias publicadas por los medios de comunicación y el aumento o descenso de la sensibilidad social con respecto a la violencia de género, así como las consecuencias de estas oscilaciones en el número de homicidios y asesinatos: “Vemos que conforme la sensibilidad aumenta, al año siguiente disminuyen los homicidios; pero cuando la sensibilidad baja, el año siguiente aumentan los asesinatos. Hay una relación inversa entre sensibilidad y número de homicidios” (Lorente, 2009: p.55).

mediáticas de este problema con el fin de compararlas, analizando las diferencias entre ellas y los marcos de significación del producto mediático del que la sociedad se nutre en la configuración de los imaginarios sociales actuales. Por lo tanto, el presente artículo se ha planteado como objeto de estudio *el conjunto de definiciones conceptuales de violencia de género desde un punto de vista teórico, así como el conjunto de prácticas y manifestaciones que la prensa española de referencia transmite como tal.*

Para abordar y estudiar dicho objeto, partimos tanto de un marco teórico de interpretación feminista de la violencia de género como de las revisiones ya realizadas sobre representación y tratamiento de la violencia contra la mujer en la prensa escrita, de los estudios sobre las violencias “publicadas o silenciadas” (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, *Encuesta de opinión sobre la violencia de género*, 2011 [en línea]) y de recientes estudios sobre *framing* y violencia (Marín, Armentia, Caminos, 2011: 435). Asimismo, nos hacemos eco de la importancia del debate en torno al efecto imitación/contagio –también llamado “paso a la acción” (Luna del Castillo, 2011; Vives Cases, Torrubiano Dominguez y Álvarez-Dardet, 2011)–, llegando a la hipótesis de que los medios de comunicación poseen una gran influencia social y de que las consecuencias de sus representaciones sobre la violencia contra la mujer (beneficiosas o perjudiciosas) estarán relacionadas con los marcos con los que configuren sus informaciones. En síntesis: que lo que los medios conceptualicen, describan y nombren como “violencia de género” será lo que los ciudadanos conozcan y reconozcan como tal, y de ahí la importancia de analizar las correspondencias entre la realidad y la realidad mediada, objeto de este artículo.

## **1. Marco teórico y método. La perspectiva feminista como teoría crítica y el análisis de los discursos mediáticos y legales como herramienta metodológica**

El presente artículo propone una reconceptualización de la violencia de género<sup>6</sup> basada en las herramientas teóricas e interpretativas de las corrientes más críticas dentro de la teoría feminista con el fin de complejizar este problema social. Partiendo de dichos presupuestos teóricos, este trabajo realiza un estudio de la violencia de género desde un enfoque dual: por un lado, analiza la conceptualización normativo-legal de este fenómeno y, por el otro, su tratamiento mediático.

Cuando se habla de una aproximación feminista entendida como teoría crítica, se hace referencia a la asunción de algunas de las aportaciones de las llamadas epistemologías feministas: ensanchar los límites de la objetividad científica, reducir la mistificación, superar los límites del punto de vista de la localización social... En definitiva, se hace referencia a lo que algunas autoras han denominado “el privilegio epistémico del oprimido”:

---

<sup>6</sup> Aunque en este trabajo se tratan como sinónimos los conceptos “violencia machista”, “violencia contra las mujeres” y “violencia de género”, hay que destacar que no se considera en igual nivel de comprensibilidad e idoneidad descriptiva todas estas fórmulas terminológicas siendo sin embargo todas ellas útiles (en diferentes grados) para designar el fenómeno frente a otras, como “violencia doméstica”, que sencillamente no responden a la realidad que pretenden nombrar cuando se utilizan como sinónimas de violencia contra la mujer o de violencia de género.

“Las mujeres, en su calidad de “sexo oprimido” y a diferencia de los hombres, no sólo tienen una relación diferente con la realidad y una comprensión diferente de la misma, sino una posición privilegiada (desde abajo) que satisface las exigencias de un conocimiento confiable. Este ángulo visual privilegiado, no nace de las diferencias sexuales biológicas; es el resultado de un modelo de relaciones de género de la sociedad sexista, que explica las distintas series de experiencias que hombres y mujeres experimentan. Por lo tanto, contrario a lo que la crítica ha reclamado, el punto de vista del feminismo evita caer en el “esencialismo”, rechazando la noción de que hay diferencias realmente profundas e inherentes a hombres y mujeres” (Harding, 1987, p.183).

Así, en sentido general, este artículo aborda su objeto de estudio desde una concepción feminista entendida como aquella que, aún negando la “neutralidad” hacia los objetos de investigación, establece una distancia crítica y dialéctica entre el investigador y sus sujetos y objetos de estudio; defiende una investigación “desde abajo”, realizada para servir a los intereses de los grupos dominados, explotados y oprimidos y considera que el proceso de investigación debe convertirse también en un proceso de concienciación (tanto para los científicos sociales como para los sujetos investigados) (Mies, 1999).

Más concretamente, dentro de la teoría feminista, el marco teórico del que parte esta investigación está fundamentado en algunas de las propuestas críticas y disidentes de lo que se ha dado en llamar “feminismos periféricos”, tales como los “feminismos postcoloniales”, los “transfeminismos” o las “teorías queer”<sup>7</sup>. Estos nuevos feminismos –cuyas aportaciones son bien dispares– se conocen sobre todo por sus reivindicaciones metodológicas, contextualizadoras, antiesencialistas y complejizadoras, así como por su defensa de una visión crítica del concepto “mujer”, del género y, en relación más estrecha con el estudio aquí presentado, del propio fenómeno de la violencia de género.

En este sentido, los feminismos disidentes contemporáneos rechazan la idea de que el sujeto político del feminismo son las mujeres entendidas como una realidad biológica predefinida que casi siempre se identifica con las mujeres blancas, heterosexuales y de clase media. Desde un espacio transfronterizo, estas corrientes llevan a cabo todo tipo de análisis, reflexiones y luchas en torno al género, la sexualidad, la lengua, la raza, la clase, etc., renegando del concepto tradicional –esencialista– de género para pasar a considerar dicho concepto como un mecanismo de control social, y proponiendo, asimismo, una resignificación de la violencia de género para que deje de ser un concepto institucionalizado que reproduce exclusiones y perpetúa discriminaciones (Pons y Solá, 2011: [en línea]).

En otro orden de cosas, desde estas páginas se defiende que el problema de la violencia de género es también un problema del discurso social y cultural en el que

---

<sup>7</sup> “Estos feminismos disidentes se hacen visibles a partir de los años ochenta cuando, en sucesivas oleadas críticas, los sujetos excluidos por el feminismo bienpensante comienzan a criticar los procesos de purificación y la represión de sus proyectos revolucionarios que han conducido hasta un feminismo gris, normativo y puritano que ve en las diferencias culturales, sexuales o políticas amenazas a su ideal heterosexual y eurocéntrico de mujer”. Preciado, 2007: [en línea].

dicha violencia se enmarca y se (re)produce (Posada Kubissa, 2012). De ahí el planteamiento como objeto de estudio de un análisis comparativo de los discursos legales y mediáticos sobre violencia de género, tomando como guía los presupuestos y conceptos sostenidos desde las teorías feministas citadas.

Más concretamente, para la realización del presente trabajo se ha llevado a cabo, en primer lugar, una revisión documental de las definiciones normativo-legales sobre la violencia de género. Las unidades de análisis de esta revisión han sido tres textos legislativos de referencia de distinto ámbito de aplicación: la resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (España) y la Ley n° 26.485 de 11 de marzo de 2009, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Argentina).

La selección de dichas leyes responde, en primer término, al hecho de que se trata de textos pioneros en la lucha contra la violencia de género que se han convertido en normativas de referencia a nivel internacional. Además, son una muestra de la diversidad de la conceptualización de dicha violencia también en el ámbito legal. En primer lugar, la Declaración de 1993 de las Naciones Unidas (NNUU) fue un paso inicial muy importante en la lucha internacional contra la violencia de género y, como se demostrará más adelante, maneja un concepto amplio y complejo de esta violencia, en contraste con la ley española. En cuanto a esta, además de ser la que más nos afecta por razones evidentes, ha servido de modelo para otras normativas europeas por su carácter integral y ha supuesto un punto de inflexión en las políticas públicas sobre violencia de género en España. Por último, la ley argentina asume y desarrolla un concepto de violencia contra las mujeres mucho más amplio e inclusivo que la legislación española, y en este artículo es tomada como alternativa teórico-legal a para analizar el estado de la cuestión en los diferentes niveles de conceptualización en normas jurídicas sobre la materia.

En esta primera fase de la investigación se ha realizado una comparativa de las conceptualizaciones del fenómeno de la violencia de género que asume y aplica cada una de las leyes citadas. El proceso llevado a cabo se resume en la selección y revisión documental y el análisis de las definiciones y la comparación entre ellas atendiendo a los siguientes elementos: explicitación del origen del problema y concreción del mismo en un marco interpretativo (afectividad, género...), actores implicados y tipología de los mismos (parejas, estados...) y tipo de manifestaciones recogidas como formas de violencia (sexual, obstétrica...). Este análisis discursivo de tipo eminentemente cualitativo no ha contado con categorías cerradas a priori, sino que se han establecido los ítems observables (origen, actores y manifestaciones) dejando libertad al observador para la recogida de la información y posterior análisis comparativo.

La segunda fase de la investigación se ha operado en base a un estudio de la representación mediática de la violencia de género que tiene como elementos centrales de interés el tipo de manifestaciones de violencia y el ámbito de ejercicio de dicha violencia. Ítems (tipo y ámbito de las manifestaciones de violencia) justificados por la disparidad existente en las definiciones vistas al respecto precisamente en cuanto al ámbito de afectación de la violencia y a los actores y espacios implicados en la

misma. Para esta parte del estudio, la del mensaje mediático, se ha procedido a efectuar un análisis de contenido sobre un total de 342 noticias de prensa recogidas entre los años 2000, 2004 y 2008 en las dos cabeceras de referencia en España en cuanto a prensa impresa: *El País* y *El Mundo*<sup>8</sup>.

El proceso se ha llevado a cabo en los siguientes pasos: búsqueda, identificación, selección, extracción, catalogación y tratamiento de los datos. Más detalladamente, el estudio puede resumirse así: a) en primer lugar, se ha procedido a una lectura cualitativa (se trata de comparar el marco teórico y la definición de violencia de género propuesta con un conjunto de representaciones sociales de fenómenos no englobados como tal en la mayoría de los casos) y completa (desde la primera a la última página del diario) de las noticias dentro de la muestra de estudio; b) en segundo lugar, se han seleccionado las noticias que, dentro de la muestra observable, han constituido el corpus de datos o conjunto de documentos de referencia en esta investigación; c) se ha realizado un análisis pormenorizado de dicha muestra identificando y diseccionando el texto en los ítems observables; d) se han vaciado los datos obtenidos sobre el programa SPSS con el fin de combinar una perspectiva cuantitativa de recuento y categorías definidas a priori (en los ítems ya referenciados y otros) con otra más interpretativa, posibilitando así una lectura discursiva posterior en la que irremediamente había que recoger el contenido textual de determinados elementos (como, por ejemplo, el de titulares o ladillos); e) se ha procedido a analizar la información pertinente mediante el programa SPSS para un tratamiento de análisis descriptivo y de contingencias<sup>9</sup> (para ello se han seleccionado únicamente las categorías cerradas).

## **2. Resultados**

Antes de exponer los resultados cabe señalar que este es un artículo de corte teórico ilustrado con datos sobre textos noticiosos de un estudio paralelo e independiente, datos que, además, no se pretenden representativos sino muestra de la realidad de la práctica mediática.

---

<sup>8</sup> Esta selección muestral es parte del corpus analítico de un estudio sobre el mensaje periodístico a partir del cual se ha realizado la ilustración sobre el discurso mediático. Esta investigación aún inédita ha contado con una muestra de estudio de 342 textos noticiosos y 95 fotografías de prensa y se han analizado un total de 26 ítems. Para elaborar los criterios de diseño de la muestra, la investigación ha atendido a dos criterios: diversidad de informaciones (no solamente noticias sobre agresiones sino también denominadas noticias de contexto o sobre el fenómeno) y ejes temporales circundantes a la promulgación de la Ley 1/2004. De ahí que el periodo de análisis se haya correspondido con las etapas previas y posteriores a la aprobación del texto legal así como a ese mismo año para evitar dilataciones temporales excesivas que maquillasen el propio devenir social y mediático con cambios promovidos por la propia ley. Del mismo modo, la selección de las noticias a partir de la publicación en el mes de noviembre ha respondido al criterio de la densidad informativa ya que el objetivo no es el análisis de la frecuencia de publicación sino la conceptualización para lo cual se ha seleccionado un periodo de estudio con profusión de noticias y diversidad de éstas (tras estudio diagnóstico previo) (Zurbano, 2012).

<sup>9</sup> Los datos que se han traído aquí son solamente los correspondientes a dos de los ítems observados (tipo de violencia y ámbito) y sólo en una ocasión se ha descrito alguna contingencia (entre el tipo de violencia y su tipo de identificación terminológica) sin embargo el estudio consta de operaciones estadísticas y análisis discursivos muchos más complejos y diversos.

## 2.1. El análisis legislativo

En cuanto al análisis conceptual del marco legislativo, hay que destacar que existe una distancia relevante entre el enfoque utilizado en la máxima ley reguladora a nivel español (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*) y la expresión internacional pionera en el reconocimiento de este problema (la Organización de Naciones Unidas: NNUU). Frente a una concepción íntima y relacional –de pareja– del fenómeno de la violencia contra la mujer establecida en la Ley Orgánica, encontramos una definición amplia, inclusiva y contundente de esta, que atiende a diversos planos de la comisión de las agresiones y que no solo la define como íntima/de pareja.

En el marco nacional, la Ley Orgánica 1/2004, recoge que:

- A) La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (Preámbulo).
- B) “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (Título preliminar, artículo 1: objeto de la ley).
- C) “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (Título preliminar, artículo 1: objeto de la ley).

Encontramos, por tanto, que en nuestro ordenamiento jurídico, la violencia “de género” se conceptualiza del siguiente modo:

- a) Como una forma de desigualdad.
- b) Como un problema público que afecta –y responsabiliza– a la sociedad en su conjunto.
- c) Como dirigido única y exclusivamente contra las mujeres.
- d) Que tiene su origen en la falta de consideración, por parte de los agresores, de los mínimos derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión de las mujeres a las que agreden.

- e) Que tiene lugar en el seno de las relaciones de afectividad, con o sin convivencia.
- f) Que abarca “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (España, 2004: 42168).

Esta norma, fundamental y pionera a nivel europeo, plantea sin embargo, al menos dos problemas. En primer lugar, existe un problema de ámbito: la violencia de género, aún contextualizada en el preámbulo de la Ley dentro de un correcto marco de desigualdad estructural y social es definida, no obstante, como un problema en el ámbito afectivo, lo cual lleva indefectiblemente a esa visión arcaica y poco rigurosa<sup>10</sup> de “lo doméstico”, “esas víctimas de andar por casa” (Lorenzo, Maqueda y Rubio, 2008). En segundo lugar, plantea un problema de índole terminológica: “violencia de género” no solo está considerada como una imposición política sino que además peca de ocultar, deliberadamente o no, la unidireccionalidad de las violencias<sup>11</sup>. La Ley encuadra dentro de la denominación “violencia de género” la violencia que sufren las mujeres en sus relaciones afectivo-familiares circunscribiendo la violencia que sufre la mitad de la población a los casos específicos del ámbito privado<sup>12</sup> y obviando –o al menos confundiendo o expresando de forma poco clara– otro tipo de manifestaciones que acontecen a diario en nuestro contexto, tales como el tráfico de mujeres, la violencia sexual o el acoso laboral. Dicho lo cual ha de matizarse que con esto no se pretende una crítica vacua de la Ley sino una reflexión sobre el modo reducido en que esta configura la realidad de la violencia de género que, si bien en parte de su articulado reconoce de manera genérica como aquella violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, en su desarrollo posterior va a circunscribirla como los actos de violencia perpetrados en el seno de las relaciones (en curso o finalizadas) afectivo-familiares. Dicha forma confusa de definir qué es la

<sup>10</sup> La violencia doméstica hace referencia a todo un conjunto de manifestaciones que no tienen necesariamente que estar vinculadas a procesos de desigualdad entre sexos y que acogen en su definición malos tratos a menores, a mayores o entre familiares no necesariamente mujeres.

<sup>11</sup> En relación a la mención que se hacía al inicio sobre la asimilación social del concepto de violencia de género tamizado por los medios de comunicación, hay que hacer referencia también a las dificultades de comprensión de este fenómeno que tienen algunos grupos sociales, como por ejemplo, los adolescentes. Estos representan hoy, además, una gran preocupación institucional debido al alto índice de violencias que perpetrán-padecen. En este sentido, al abordar con ellos el problema de la violencia de género, es frecuente que muchos entiendan este tipo de violencia como cualquier violencia de un género sobre otro, no solo de los hombres a las mujeres, ya que interpretan que si existen dos géneros (masculino y femenino), la terminología institucional, “violencia de género”, no especifica qué género ejerce la violencia y cuál la padece.

<sup>12</sup> No se está afirmando que la violencia de género sea una violencia privada sino que la Ley, aun con la mención a la responsabilidad por ser un problema social, público y político, describe su articulado un problema complejo y general basándose en una única manifestación de dicho problema como son los casos de violencia en las relaciones afectivo-familiares (concepto inclusivo que pretende dar cuenta de todo tipo de relaciones que tengan que ver con el mundo privado y personal de los afectos, tomen la forma legal que tomen y mediando o no la convivencia).

violencia de género parece el resultado de querer abordar un problema complejo (la estructura patriarcal de opresión femenina en su dispositivo violento) pero anteponiendo a la comprensión ideológica general del problema la búsqueda de soluciones a lo que se interpreta como el principal problema<sup>13</sup>: las agresiones físicas a mujeres por parte de sus parejas.

En otro sentido, las declaraciones de las NNUU vienen a reforzar la idea del marco ideológico de la violencia contra la mujer cuando aluden al Estado como escenario y actor posible de esta violencia, y cuando conceptualizan claramente el objeto de esta violencia y no al agresor, que puede tomar múltiples formas. La violencia contra la mujer es precisa y justamente eso: contra la mujer, y no necesariamente por parte del marido o del novio. Una concepción amplia de la violencia contra la mujer como un fenómeno global (que traspasa todas las barreras de clase, etnia o nacionalidad aun cuando matice y resignifique las violencias en las interseccionalidades que presente), atemporal (que ha pervivido a través de toda la Historia conocida) y universal (que afectó y sigue afectando a cada mujer de cada rincón o pueblo de cualquiera de los continentes del mundo) que puede conllevar a una conciencia más completa de un fenómeno complejo de modo que se identifiquen como formas de violencia prácticas que por diferentes razones no se han identificado hasta el momento como tal.

La violencia de género es definida en 1993 por las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Organización de Naciones Unidas, 1993: p.3). Además, esta es definida en el artículo 2 de la misma resolución en las siguientes manifestaciones:

- a) La violencia física, sexual y psicológica [sic] que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y

---

<sup>13</sup> Esto no carece de sentido ya que en nuestro contexto inmediato existe una elevada mortalidad por violencia de género y no abundan, por ejemplo, los delitos de honor. Sin embargo, aquí se parte de una concepción macro del problema no únicamente desde las prácticas que más afectan (o las que así se definen por los grupos dominantes, ya que otro tipo de perspectivas, por ejemplo de mujeres migrantes, arrojarían otras luces al problema), sino desde el problema global. Además, simplificar el fenómeno a lo que se consideren las prácticas predominantes supondría la jerarquización de las manifestaciones y podría incurrir en ocultaciones. La violencia de género es un fenómeno social descrito, complejo y revisable pero independiente, en su conceptualización, de las formas que más prevalezcan por diversos motivos en diversos contextos, por lo que habría que atender a la comprensión y eliminación de ella, y no de las prácticas concretas por las que un colectivo o población se siente especialmente amenazado (que también). Es precisamente desde esta perspectiva desde la cual se entiende el uso de los medios de comunicación como herramienta de información, conocimiento y cambio social.

sicológica [sic] perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y sicológica [sic] perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (Organización de Naciones Unidas, 1993, p.4).

La definición y concreción de manifestaciones expuestas por las NNUU denotan una concepción amplia e incluyente de un diverso abanico de manifestaciones lesivas contra las mujeres. Las agresiones no solo no se circunscriben a un único ámbito, el familiar (institución central en el sistema patriarcal), sino que trascienden las barreras de lo privado hasta la contemplación del Estado como ente violento o susceptible de aplicar o consentir la violencia. Desde un punto de vista jurídico y filosófico, esta suerte de declaración de intenciones no es poco importante, aunque no se haya abordado aquí, ya que está desplazando al sujeto opresor del hombre a la propia configuración política, al poder en su expresión más explícita: el Estado<sup>14</sup>.

Sin embargo, la relación entre el ámbito de identificación conceptual (nacional-internacional) o la efectividad/capacidad legisladora de los textos (ley orgánica, resolución-declaración) no es tan directa como pudiera parecer, y frente al conservadurismo-reduccionismo de la definición legal española de la violencia de género, existen otras definiciones también nacionales y con ámbito de aplicación directo con conceptualizaciones de mayor complejidad y diversidad. Por ejemplo, el caso argentino cuya legislación reconoce como violencia de género “toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal” alcanzando en la definición a aquellas conductas o acciones “perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (Argentina, 2009) y que reconoce una tipología de agresiones que van desde la violencia laboral a la mediática, pasando por la obstétrica<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> En un esfuerzo por intensificar la lucha por la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, la Organización de Naciones Unidas puso en marcha en 2009 la Base de datos del Secretariado General sobre la violencia contra la mujer. Esta pretende brindar un servicio de información sobre políticas, legislaciones y buenas prácticas en cada uno de los países miembros de la Organización y hace explícita una batería de actos considerados “violencia contra la mujer” que facilitan la concretización de la amplia definición que maneja el organismo. El Secretariado establece así en su base de datos una amplia gama de violencias posibles dentro de la categoría de “violencia contra la mujer” que puede consultarse en:<http://sgdatabse.unwomen.org/home.action>

<sup>15</sup> Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929 de la República Argentina.

**Tabla 1.** Análisis comparativo de los textos jurídicos.

	<b>NNUU (1993)</b>	<b>España (2004)</b>	<b>Argentina (2009)</b>
<b>Tipos/ manifestaciones de la violencia reconocidos</b>	Física, sexual y psicológica. Amenazas, coacción, privación de libertad.	Física, sexual y psicológica. Amenazas, coacción, privación de libertad.	Física, sexual, psicológica, económico-patrimonial y simbólica. También (modalidades): doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática. *Ver texto: distinción entre tipo y modalidad
<b>Actores de la violencia (victimarios reconocidos)</b>	Familia, comunidad, estado	Cónyuges o ex cónyuges (“o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”)	Familia, agentes del estado. No explícitos: medios de comunicación, empleadores, personal sanitario. Incluye “violencia indirecta”. *Ver artículo 6°: modalidades de violencia.
<b>Origen de la violencia</b>	Pertenencia al sexo femenino	Discriminación y desigualdad en las relaciones de poder	Relaciones desiguales de poder

*Elaboración propia.*

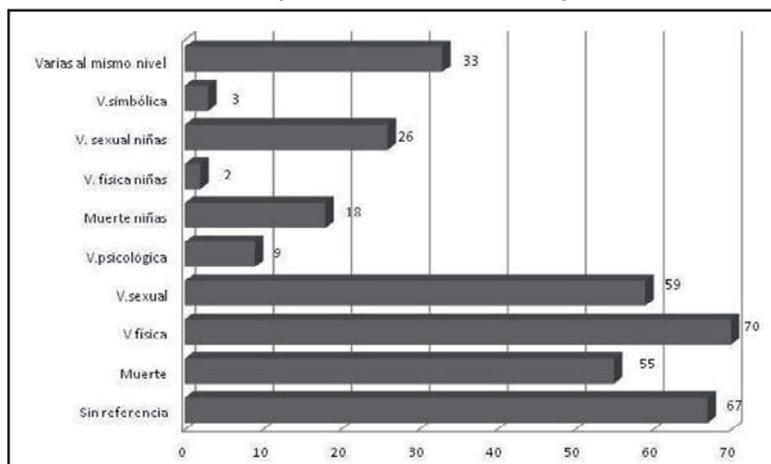
## 2.2. El análisis mediático

Frente a estas definiciones de *la realidad* basadas en los marcos normativos existentes, y una vez evaluadas las diferencias significativas entre las diversas conceptualizaciones, cabe preguntarse cuál es el discurso mediático sobre dicha violencia. Una violencia que, como se ha observado también, varía en la configuración teórica y reconocimientos posteriores según su articulación discursiva en los marcos legales que se han estimado de referencia.

La transmisión que los medios de comunicación, y en concreto la prensa<sup>16</sup>, hacen de este fenómeno puede resumirse en una violencia circunscrita a lo íntimo y afectivo, a la relación de pareja (en cuanto a la dimensión relacional de la violencia) y anclada al ámbito de las agresiones físicas con o sin resultado de muerte (en el campo de las manifestaciones). Así lo demuestran los datos que reflejan el alto porcentaje de noticias que se circunscriben a la violencia física cuando abordan sucesos concernientes a violencia de género.

<sup>16</sup> Se ha estimado soporte de referencia por tres razones fundamentales: en primer lugar, por considerarse tradicionalmente un medio ilustrado por sus requerimientos de alfabetización previa; en segundo lugar, por la imagen preconcebida de seriedad y baluarte de objetividad y, en tercer lugar, por ser la prensa el soporte periodístico que más tiempo dedica a la elaboración de las noticias y que ha virado a un papel más reflexivo que instantáneo.

**Gráfico 1.** Manifestaciones de violencia recogidas en *El País* y *El Mundo* 2000, 2004 y 2008.



Fuente: Zurbano (2012).

En el conjunto de violencias contra la mujer que pueden encontrarse a diario en la prensa de referencia en España<sup>17</sup> preponderan las noticias sobre agresiones físicas así como las de violencia sexual y las que tienen consecuencia de muerte<sup>18</sup>. En menor medida se atiende a estas realidades en el caso de las menores. Todo ello obviando que existe un gran porcentaje de informaciones que no contemplan ningún tipo de violencia de forma explícita (suelen ser noticias de corte institucional que aluden al fenómeno y no a una manifestación concreta, aunque se pueda inducir qué tipo de concepto subyace): un 19,6% (67 noticias); o que aluden en una misma noticia a varias formas de violencia o a circunstancias en las que tanto mujeres como niñas son víctimas a la par (9,6%, 33 casos). Esto dificulta la concreción de los fenómenos de violencia, sobre todo si en la mayoría de los casos no se encuadran estos bajo una concepción terminológica común que aúne dichas manifestaciones simultáneas o la heterogeneidad de edad de las víctimas.

Además, los índices reducidos de informaciones sobre violencia simbólica y psicológica unidos a la preponderancia de las noticias de tipo “caso”<sup>19</sup> o con enfoque de suceso, llevan ineludiblemente a reflexionar sobre esquemas narrativos y de priorización de temas de violencia explícita basados en una noticiabilidad de lo dramático. Esta clase de sobrerrepresentaciones de un determinado tipo de violencia están en clara sintonía con las pautas definitorias del texto legal nacional objeto de este es-

<sup>17</sup> Según el cruce de datos entre índices de difusión y variedad de enfoques editoriales estos son *El País* y *El Mundo*.

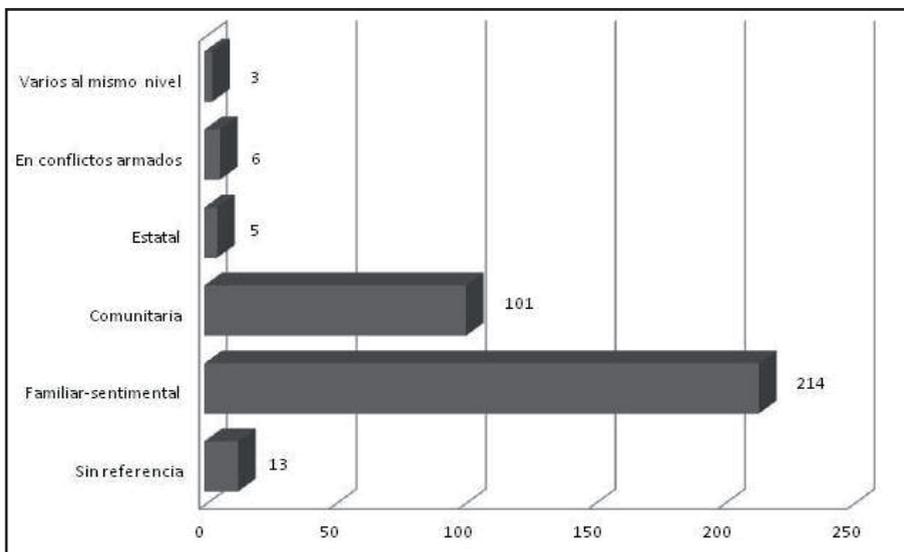
<sup>18</sup> En cuanto a los tipos de violencia en los que se clasifican las noticias analizadas (física, psicológica, sexual, con resultado de muerte, etc.), estos responden a las categorías legales, es decir, a las tipologías de violencia contra las mujeres que describen las leyes que conforman el corpus de datos del presente artículo (ver figura 1).

<sup>19</sup> El estudio general del cual se han extraído los datos ha abordado el enfoque de las noticias atendiendo a si muestran un corte más institucional (información sobre medidas legislativas, institucionales, estudios e informes, etc. y narración desde los esquemas noticiosos básicos) o más “de suceso” (abordaje de un acto de agresión y narración desde el formato periodístico del suceso).

tudio: la violencia de género es reconocida por la prensa en sus manifestaciones de violencia física y sexual. De hecho, un porcentaje importante de las violencias recogidas por los medios se corresponden con muertes, lo que podría encuadrarse como una violencia física extrema duplicando en ese caso el número de noticias recogidas en este tipo: violencia física.

Pero si uno de los grandes ejes para definir la violencia de género es el tipo de manifestación al que se hace referencia (que como se aprecia en la figura uno es sobre todo la concerniente a la física y la sexual), otro es sin duda el ámbito en el que se halla inserta. En general, la violencia de género que se narra en la prensa española es una violencia de tipo afectivo-sentimental (puede darse en familias al uso e institucionalizadas de algún modo o en relaciones de pareja informales y sin convivencia), lo que aparece en un total de 214 casos (el 62% aproximadamente), seguida de una violencia perpetrada en el ámbito comunitario, con un total de 101 casos que suponen el 30% aproximadamente de la muestra total.

**Gráfico 2.** Ámbitos de la violencia contra la mujer presentes en *El País* y *El Mundo* en los años 2000, 2004 y 2008.



Fuente: Zurbano (2012).

Estos y otros datos (como el uso y características de los cintillos descriptivos, la relación entre el uso de terminologías específicas y la forma de violencia referida entre otros datos analizados pero que no hay espacio para exponer detenidamente) apuntan a que mayoritariamente las noticias que aparecen en la prensa española de referencia no tratan de la violencia de género sino de los casos, sucesos, agresiones concretas, de violencia de género; que fundamentalmente las manifestaciones que aparecen son las agresiones de tipo físico (de las cuales un gran porcentaje se corresponden con las agresiones terminadas en muerte) y que el ámbito más publicado como escenario de las agresiones violentas es el familiar y afectivo.

Por otro lado, es conveniente explicar que el hecho de que en general existen pocas informaciones que no concretan el ámbito de comisión de la violencia (aproximadamente un 4% del conjunto de la muestra) cobra sentido si se tiene en cuenta la preponderancia de noticias “de caso”, es decir, las que narran agresiones violentas concretas que en su descripción llevan inevitablemente a definir su ámbito de perpetración (que por otro lado y como apunta la gráfica suele ser afectivo). En estas es inevitable, periodísticamente hablando, presentar el quién, el cómo y el dónde, lo que lleva aparejado la definición del ámbito de ejercicio de la violencia.

Además, casi la mitad de las noticias sobre agresiones violentas a mujeres susceptibles de ser consideradas violencia de género no aparecen en los medios de comunicación como tal, quedando *inidentificadas*, sumidas en el limbo de *esas cosas desgraciadas que les ocurren a las mujeres* y que como no tienen nombre no pasan a engrosar estadística alguna. Del total del corpus analizado, en la fase del estudio de sus usos terminológicos (de los cuales no nos hacemos eco en este trabajo por ser tangenciales, aunque tocantes, al estudio que presentamos) se desprende esta afirmación ya que el 50% de las noticias de caracterizan por no tener asociada ninguna terminología de referencia frente al 23% que utilizan la voz “maltrato” para referirse a la violencia de género que narran o al 7% que utilizan el término “violencia de género” (7%). Es decir, los esquemas de redacción se nutren de generalidades tipo “mató”, “asesinó”, “degüella”, “abusa”, “viola”, por citar algunos, sin que exista una referencia general, común e identificable que aúne las manifestaciones que se describen.

En este sentido, los diarios estudiados se muestran plenamente coincidentes: en la mayoría de las ocasiones no utilizan ninguna terminología específica en las agresiones que refieren a diario, por lo que un abanico amplio de acontecimientos violentos quedan aislados conceptualmente. En segundo lugar, la terminología más usada (maltrato) es utilizada preferentemente en casos de muertes y en episodios de violencia física. Y a una distancia mucho mayor en el número de veces que se utiliza, “violencia de género” es asociada igualmente a muertes y a violencia física. Es decir, la violencia de género (cualquiera que sea la terminología que se utilice, en este caso se ha hecho referencia a las formas de denominación más usadas) está asociada periodísticamente a una agresión de tipo físico que puede o no devenir en muerte.

Por último, otra circunstancia inquietante dentro del panorama de datos es que la violencia sexual es raramente conceptualizada como una forma de violencia contra la mujer, quedando en el maremágnum noticioso como la información de una agresión más. En contraste con esta dificultad para encuadrar la violencia sexual (en sus múltiples formas: hostigamiento, violación, abuso, acoso...) como una forma de violencia de género, en noticias en las que aparecen como focos informativos varias formas de violencia al mismo nivel (varias manifestaciones violentas, como por ejemplo, violencia física y sexual) no existe tanta dificultad: de 33 casos, 16 han sido definidos como “maltrato” y 4 como “violencia doméstica”.

### 3. Conclusiones y discusión

Tras plantear aspectos teóricos muy relevantes en cuanto al debate sobre el concepto de violencia de género, revisar algunas de las definiciones legislativas al respecto y comparar dichas concepciones con lo que los medios de comunicación –y más

concretamente la prensa escrita española— transmiten como tal, puede decirse que la principal conclusión evidente es la falta de complejidad y de correspondencia entre los discursos teóricos, normativo-legales y mediáticos sobre la violencia de género en España.

Mientras desde la reflexión teórica feminista se reivindica un concepto complejo e incluso de la violencia de género que entienda este grave problema social como un fenómeno estructural y *ahistórico*, los textos legislativos analizados —aunque con notables diferencias entre sí—, intentan asumir este principio y presentan una definición de la violencia contra las mujeres que es en general más amplia y compleja que la que transmiten los medios de comunicación. Estos simplifican el fenómeno circunscribiéndolo al ámbito íntimo y afectivo y centrándose en las agresiones físicas, la mayor parte de las veces con resultado de muerte.

Atendiendo primero al análisis realizado sobre los textos legales, puede decirse que la Ley Orgánica española contextualiza la violencia de género dentro de un correcto marco de desigualdad estructural y social, pero la define como un problema perteneciente al ámbito afectivo. Por otra parte, en cuanto a la terminología, esta ley opta por la denominación “violencia de género”, lo cual, aparte de considerarse una imposición política, suscita críticas en tanto que oculta la unidireccionalidad de las violencias.

La Declaración de las NNUU, por su parte, habla de “violencia contra la mujer” y maneja un concepto amplio, inclusivo y contundente. Además, alude al Estado como escenario y actor posible de esta violencia, incluye un abanico de manifestaciones muy diverso y conceptualiza claramente el objeto de la violencia de género, no centrándose en el agresor (se trata justamente de una violencia “contra la mujer”, no de una violencia ejercida por el novio, ex novio, marido o ex marido).

Por último y demostrando que no hay una relación directa entre el ámbito de aplicación legal (nacional o internacional) y la efectividad o capacidad legisladora de los textos, la ley argentina de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2009) también propone una definición compleja e inclusiva de este fenómeno y facilita un listado de manifestaciones y tipos de violencia más amplio y completo que el resto de las leyes estudiadas en este artículo.

El tratamiento que los medios de comunicación realizan de la violencia de género puede resumirse así: una visión que reduce este amplio y complejo problema social a un conjunto de casos y sucesos en los que algunas mujeres son agredidas físicamente por sus parejas o ex parejas en la mayor parte de los casos. Más concretamente, en los *media* predominan las noticias sobre agresiones físicas (la mayoría con resultado de muerte) y violencia sexual referidas sobre todo a personas adultas. Mucho más reducida es la atención que se presta a estas realidades en el caso de las mujeres menores. Las informaciones sobre violencia simbólica o psicológica, por su parte, son muy escasas, y la violencia sexual fuera del ámbito afectivo-familiar es raramente conceptualizada como una forma de violencia contra la mujer, quedando en la narración mediática como una información sobre una agresión cualquiera. En su conjunto, el tratamiento que reciben las noticias sobre violencia de género en la prensa española según el análisis realizado, sostiene un enfoque preeminentemente de sucesos, es decir, los medios no informan y conciencian sobre el problema global de la violencia contra las mujeres sino que se limitan a informar sobre los casos y sucesos concretos.

Asimismo, casi la mitad de las informaciones sobre agresiones violentas a mujeres susceptibles de ser tratadas como violencia de género, no aparecen en los medios identificadas como tal (no existe una terminología dentro de la variedad existente – violencia de género, maltrato, violencia machista...- a través de la cual en los textos se referencia la agresión dentro de este marco analítico de agresiones a la mujer). Y en las noticias donde sí que se hace referencia directa a este tipo de violencia, falta concreción terminológica que aúne la multiplicidad de manifestaciones y la heterogeneidad de las víctimas.

En resumen, para la prensa española, la violencia de género es una violencia de tipo físico, sexual y, en un alto porcentaje, con resultado de muerte, que se da en el seno de las relaciones afectivas y familiares. Este tratamiento informativo supone indudablemente una reducción del fenómeno rayana en el simplismo, pero encuentra conexiones conceptuales con determinadas definiciones de violencia de género poco complejas o en exceso particularistas como la que se da en la Ley Orgánica española.

En general, tras los análisis llevados a cabo en esta investigación puede afirmarse, por un lado, que la diversidad conceptual y terminológica –si comparamos los textos normativos, las definiciones teóricas y la utilización que hacen los medios de comunicación– da lugar a un panorama confuso que dificulta el consenso sobre qué es la violencia de género. Por otro lado, a pesar de que algunos textos legales y sobre todo las definiciones teóricas se esfuerzan en visibilizar un amplio número de formas de violencia machista y consideren esta lacra como un fenómeno estructural, finalmente tanto en el plano de la protección como en la realidad mediada que llega a la gran mayoría de los ciudadanos subyace un concepto de violencia de género directamente vinculada con la violencia doméstica como una violencia de tipo íntimo y afectivo-relacional.

### *3.1. Algunas propuestas de acción*

Visto el anclaje conceptual vigente de la violencia de género como violencia física (casi mortal de necesidad) e íntima, lo que parece oportuno es reivindicar la necesidad de manejar un concepto de violencia complejo y amplio, que dé cabida a la multitud de manifestaciones y situaciones que en la actualidad no se consideran como tal pero en las que se ven envueltas las mujeres en todo el mundo y, ante todo, que insista en el carácter estructural de este fenómeno. En este sentido, ha de ser un concepto teórico y necesariamente complejizador de la violencia contra la mujer (que contemple las interseccionalidades varias como elementos definitorios del propio fenómeno en su contexto) el que lidere el cambio del concepto general que la sociedad tiene de este tipo de violencia.

Como se ha visto, el problema de esta lacra es también un problema del discurso social y cultural en el que se enmarca, y por ello resulta imprescindible que el concepto mismo de violencia de género se enriquezca –empezando por los propios textos legislativos y haciendo todo lo posible para que los medios de comunicación se hagan eco de ello– para que toda la sociedad tome conciencia de la heterogeneidad, amplitud e importancia de este enorme problema que nos afecta a todos.

Ahora bien, es cierto que esta definición teórica compleja que se propone presenta no pocas dificultades, ya que como se señala desde la perspectiva del feminismo post-colonial, la urgente y necesaria resignificación del concepto de violencia de género

requiere, en primer lugar, una profunda revisión de la propia categoría “mujer”, que nunca puede definirse generalmente, ya que existe todo un conjunto de características relacionadas con la clase social, la raza, la cultura, la lengua, etc. que intervienen en dicha definición. En este sentido y como reivindica Chandra Talpade Mohanty, hay que evitar en todo momento utilizar a “las mujeres” como categoría de análisis homogénea y “fundada en la noción generalizada de subordinación” (Mohanty, 2008: 135) siendo necesario dismantelar el sujeto-concepto “Mujer” para poder llevar a cabo una resignificación y complejización de lo que se entiende por violencia de género.

En definitiva, resulta imprescindible interpretar y teorizar la violencia masculina contra las mujeres dentro de las sociedades específicas en las que esta tiene lugar con el objetivo de comprenderla mejor y de desarrollar las estrategias necesarias para su erradicación. En consecuencia, urge ampliar nuestra concepción de la violencia de género si lo que pretendemos es debilitar los significados culturales de la ideología de género dominante, visibilizar todas las formas de opresión y dejar de (re)producir discriminaciones. Se debe, pues, reflexionar sobre este asunto desde todos los sectores sociales e institucionales implicados para ampliar miras y trazar un horizonte conceptual claro que sirva de guía para configurar y desarrollar las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género.

Desde estas páginas y adoptando la perspectiva crítica feminista a la que se ha hecho referencia, el concepto de violencia de género que se reivindica define a este fenómeno por:

“su dimensión estructural, por tener su origen en el sistema institucionalizado de dominio masculino conocido como ‘patriarcado’, por el hecho de servir para el mantenimiento del orden tradicional y, en consecuencia, de la desigualdad, por haberse ejercido durante todos los períodos históricos y también actualmente en todos los ámbitos geográficos sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y, por supuesto, por ser una violencia que tiene formas muy distintas (física, psicológica, sexual, económica, simbólica, etc.) y que se da en los ámbitos más diversos (social, estatal, doméstico, laboral, afectivo o de pareja, etc.).” (Zurbano, Liberia y Campos, 2013: 13)

A todo ello hay que añadir, además, la perspectiva de la interseccionalidad, que contribuye a un análisis más riguroso y a una comprensión más precisa de las realidades en las que se encuentran las mujeres y permite, por tanto, implementar políticas de acción más eficaces. En este sentido, hay que entender que las mujeres, por el hecho de serlo, no son oprimidas *per se*, sino que lo son por estar insertas en sistemas diseñados por hombres. En otras palabras y como reivindican los feminismos disidentes, debemos acabar con la visión reduccionista del sujeto femenino que lo limita a la identidad de género –olvidando todas las demás variables– y lo convierte en un concepto monolítico que es, además, sinónimo de subordinación. De lo contrario, a las mujeres solo les queda ser “víctimas arquetípicas” del control masculino, seres “sexualmente oprimidos” y convertidos en “objetos que se defienden”, frente a los hombres, que son los “sujetos que ejercen violencia” (Mohanty, 2008: 124).

## Referencias bibliográficas

- ACCE - ASOCIACIÓN CIVIL LA CASA DEL ENCUENTRO (2012). Informe de investigación de femicidios en Argentina (1° de enero- 30 de junio de 2012).[en línea]. Disponible en: <http://www.lacasadelencuentro.org/descargas/femicidios-primersemestre2012.pdf> [Consultado: 05.12.2012].
- ARGENTINA (2009). Ley N° 26.485, de 11 de marzo de 2009, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, 31.947.
- ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE MÉRIDA, ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE CÁCERES, ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE BADAJOZ (2010). Acuerdo Marco del Compromiso de los Medios de Comunicación y Periodistas de Extremadura contra la Violencia hacia las Mujeres. [en línea]. Disponible en: <http://www.periodistasmerida.es/proymuj.htm> [Consultado: 07.04.14]
- CARBALLIDO, Paula (2009). “Medios de comunicación social y violencia de género. Una revisión desde la teoría del “framing””. **En:** BERNARDO PANIAGUA, José María, et al. Retos de la Comunicación ante la Violencia de género. Marco jurídico, discurso mediático y compromiso social. Barcelona. Tirant Lo Blanch, Barcelona, pp.157-174.
- ESPAÑA (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, 42166-42197.
- HARDING, SANDRA (1987). “Is There a Feminist Method?”. En HARDING, Sandra. Feminism and Methodology. Bloomington / Indianapolis: Indiana University Press. [en línea]. Disponible en: <http://goodliffe.byu.edu/310/protect/harding1.pdf> [Consultado: 07.04.14]
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (1999). Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- LORENTE, Miguel (2009). “¿Qué papel pueden tener los medios de comunicación de masas en la erradicación de la violencia de género al amparo de la Ley Integral?”. **En:** BERNARDO PANIAGUA, José María, et al. Retos de la Comunicación ante la Violencia de género. Marco jurídico, discurso mediático y compromiso social. Barcelona: Tirant Lo Blanch, pp.49-64.
- LUNA DEL CASTILLO, Juan de Dios (2011). Informe preliminar sobre la distribución espacio-temporal de los feminicidios habidos en España entre los años 2003 al 2010. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, [en línea]. Disponible en: <http://observatorioviolencia.org/documentos.php?page=1&id=285> [Consultado: 07.04.14]
- MARÍN, Flora; ARMENTIA, José Ignacio; CAMINOS, José (2011). “El tratamiento informativo de las víctimas de violencia de género en Euskadi: Deia, El Correo, El País y Gara (2002- 2009)”. **En:** Comunicación y Sociedad, vol. XXIV, n° 2, pp. 435-466.
- MIES, Maria (1999). “Towards a methodology for feminist research”. **En:** FRYMAN, Alan y BURGESS, Robert G. (1999). Qualitative Research. Londres. Sage Publications.

- MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD (2010). III Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/MNfTn> [Consultado: 05.12.2012].
- MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD (2011). Encuesta de opinión sobre la violencia de género, [en línea]. Disponible en: <http://www.msps.es/gabinetePrensa/notaPrensa/desarrolloNotaPrensa.jsp?id=2176> [Consultado: 05.12.2012].
- MOHANTY, Chandra Talpade (2008). “Bajo los ojos de Occidente. Academia Feminista y discurso colonial”. **En:** SUAREZ, Liliana; HERNÁNDEZ, Rosalva Aída (coord.). *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*. Madrid. Cátedra, pp. 112-161.
- ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS Resolución de la Asamblea General (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer [A/RES/48/104].
- PONS RABASA, Alba; SOLÀ GARCÍA, Miriam (2011). “Transfeminismo, violencia, género”. **En:** *Diagonal Periódico*, nº 147/148, 13/04/2011. [en línea]. Disponible en: <http://www.diagonalperiodico.net/Transfeminismo-violencia-genero.html> [Consultado 9.03.12].
- POSADA KUBISSA, Luisa (2012). “La ideología de la violencia”. **En:** Jornadas “Ley 1/04 de Medidas Integrales contra la Violencia de Género. Análisis de seis años de aplicación”. Barcelona, 2 y 3 de junio de 2011. [en línea]. Disponible en: <http://www.donesjuristes.cat/documents/pLPK.pdf>. [Consultado: 26.12.2012].
- PRECIADO, Beatriz (2007). “Después del feminismo. Mujeres en los márgenes”. **En:** *El País*, 13/01/2007. [en línea]. Disponible en: [http://elpais.com/diario/2007/01/13/babelia/1168648750\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/01/13/babelia/1168648750_850215.html) [Consultado: 21.12.2012].
- PÚBLICO (2008). “Decálogo para informar sobre la violencia de género” [en línea]. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/039014/publico/compromete/decalogo/ionformar/violencia/genero> [Consultado: 08.04.14]
- RAMOS, Esther; DE LA PEÑA, Eva María, et al. (2011). *Andalucía detecta: impacto de la violencia de género en menores*. Sevilla. Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social Junta de Andalucía.
- SANMARTÍN, José; IBORRA, Isabel, et al. (2011). *III Informe Internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (estadísticas y legislación)*. Serie Documentos (vol.16). Valencia: Centro Reina Sofía.
- UNIÓ DE PERIODISTES VALENCIANS (2002). “Recomendaciones para elaborar una “Noticia 10””. **En:** *Noticias de lazo blanco. Manual para periodistas sobre la violencia doméstica*. Valencia. UPV-Generalitat Valenciana.
- VEGA-MONTIEL, Aimée (2009). “La influencia de los medios de comunicación en la representación social de la violencia de género contra las mujeres y las niñas”. **En:** *Revista da Associação Nacional dos Programas de Pós-Graduação em Comunicação E-compós*, vol.12, 1.
- VIVES-CASES, Carmen, TORRUBIANO DOMÍNGUEZ, Jordi Y ÁLVAREZ-DARDET, Carlos (2009). The effect of television news items on intimate partner violence murders. *European Journal of Public Health*, Vol. 19, 6, 592-596.
- ZURBANO-BERENGUER, Belén (2012). *La violencia de género en la prensa española de información general: terminología y conceptualización del fenómeno en los diarios nacionales de referencia*. Directora: María del Mar García Gordillo [Trabajo de Fin de Máster]. Universidad de Sevilla. 2012.

## **Fuentes hemerográficas consultadas**

ÁLVAREZ, Rafael (2012).” Me casaron a los 13 años y yo sólo quería jugar a los caballitos”. **En:** El Mundo, 29-19-2012, pp.14-15

ÁLVAREZ, Rafael (2012). “España, permiso sexual para niños”. **En:** El Mundo, 29-19-2012, p.15.

*\* Parte de este trabajo ha sido posible gracias al IV Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla*